

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 09 de 2023. A despacho el presente informando que no se ha cumplido con la carga impuesta. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023
AUTO INT. 424

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **GLORIA HELENA ORTIZ RAMÍREZ**
Demandado: **JUAN BAUTISTA LIBREROS QUINTERO**
Radicación: **76520-31-10-001-2021-00451-00**

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 490 de 25 de abril de 2022, esto es proceda a realizar la notificación al demandado señor JUAN BAUTISTA LIBREROS QUINTERO, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 490 de 25 de abril de 2022, esto es proceda a realizar la notificación al demandado señor JUAN BAUTISTA LIBREROS QUINTERO, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 10 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206881b529e7e6194302063854b371be269c096b43995c92db35ac53bcde9203**

Documento generado en 09/03/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>